

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente:
Dr. LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral interpuesto por el señor EDGAR OVIDIO BETANCOURT contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA, Radicación No. 19-001-31-05-001-2019-00177-01. Auto.

RECIBIDO el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante providencia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), Radicado No. 93991 (AL3932-2022), la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, fungiendo como Magistrado Ponente el Doctor FERNANDO CASTILLO CADENA, decide ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso extraordinario de casación, presentado por la parte recurrente contra la sentencia proferida el día veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del presente proceso ordinario laboral.

En consecuencia, nos atendremos a lo decidido por la CSJ-SCL en la anterior decisión; y, como no hubo condena en costas de segunda instancia, sin más, se ordenará la devolución del expediente al juzgado de origen (ver el archivo No. 16, de la carpeta contentiva del expediente digital de 2da instancia,).

De otra parte, revisado el memorial poder, conferido por el apoderado general de COMFACAUCA, abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA, a la abogada ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO, identificada con C.C. No. 1.020.747.302 y T.P. No. 253.532 del C.S. de la J., se advierte que no se tramitará el mismo, pues, consultado el Registro Nacional de Abogados, la referida profesional del derecho, Dra. PINO MORENO, no cuenta con correo electrónico allí registrado, según se verifica en el archivo No. 35, expediente digital de 2da instancia, remitido por la secretaria de la Sala Laboral de este Tribunal.

En consecuencia, el memorial poder, conferido a favor de la Dra. ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO (Archivo No. 32, expediente digital de 2da instancia), no se ajusta a las previsiones contenidas en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, inciso 2°, el cual preceptúa: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)¹

Conforme a lo anterior,

SE DISPONE:

PRIMERO: ESTÉSE a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia de fecha (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), Radicado No. 93991 (AL3932-2022), a través de la cual resolvió ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso extraordinario de casación, presentado por la parte recurrente contra la decisión de segunda instancia, de conformidad con lo aquí motivado.

¹ Negrita fuera de texto original

SEGUNDO: NEGAR el trámite del memorial poder, conferido por el apoderado general de COMFACAUCA, a la abogada ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO, conforme a las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico, con inserción de la providencia, de conformidad con las reglas vigentes.

CUARTO: Oportunamente, **DEVUÉLVASE** el expediente contentivo de este asunto al Juzgado Laboral de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado